Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General Nº 157-2016-ITP/SG

Callao, 05 SEP 2016

VISTOS:

La Carta s/n del Consorcio ITP Porvenir; la Carta N° 026-2016-HJRF/SO del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián; el Memorando N° 915-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6407-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe Nº 249-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio ITP Porvenir (en adelante el Contratista) suscribieron, el 28 de diciembre del 2015, el Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 4'220,032.17 (Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Treinta y Dos y 17/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; asimismo, según la Cláusula Décimo Sétima del Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de diciembre de 2015, el Contrato N° 037-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra precitada, por el monto de

S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y, ii) treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 081-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de febrero de 2016 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 15 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 70-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Supervisor que el 17 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 15 de junio de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 105, N° 125 y N° 134-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo Nº 01-parcial, N° 02-parcial y N° 03-parcial, respectivamente, otorgándose un total de sesenta (60) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 15 de junio al 14 de agosto de 2016; asimismo, se resuelve, otorgar ampliaciones de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, por un total de sesenta (60) días calendario, en favor del Supervisor, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 15 de junio al 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 362-2016-ITP/SG, recibida el 10 de agosto de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 170-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 01, por la suma de S/ 572,682.91 (Quinientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos y 91/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 14 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 04, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 170-2016-ITP/DE, según anotación en Asiento N° 180 del Residente de Obra, de fecha 10 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 026-2016-HJRF/SO, recibida el 22 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación N° 04, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por cuanto habiéndose revisado los antecedentes y análisis del expediente de ampliación de plazo, se verifica que cumple lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 200 y 201 del Reglamento, por lo que el término de obra deberá prorrogarse de acuerdo a los días solicitados, con la finalidad de poder culminar con los componentes del adicional de obra N° 01, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 170-2016-ITP/DE, según anotación en Asiento N° 181, de fecha 10 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 915-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 160-2016-ITP/DO/SAPC del Coordinador de Obras, opina que: a) la Resolución Ejecutiva N° 170-2016-ITP/DE fue notificada el 10 de agosto de 2016 y considerando que el plazo faltante para el término contractual es de cuatro (4) días calendario, los cuales deberán deducirse de la ampliación de plazo N° 04, solicitada por el Contratista, b) al haberse aprobado el Adicional de Obra N° 01, resulta necesario aprobar la ampliación de plazo Nº 04, por la causal *"cuando se aprueba la prestación adicional de obra"*, por un lapso de cuarenta y un (41) días calendario, computados del 15 de agosto al 24 de setiembre de 2016; c) corresponde ampliar por cuarenta y un (41) días calendario los servicios del Supervisor, siendo la nueva

fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 24 de setiembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 6407-2016-ITP/OA, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 04 del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 04 al Supervisor, conforme a lo señalado por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 915-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto,* ***si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no*** *–y en qué medida–* ***la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional***". Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda,* ***dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto****";*

Que, mediante Informe Nº 249-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentada en el Informe N° 131-2016-ITP/OAJ-RAAG, coincidiendo con la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 04, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) corresponde otorgar ampliación por plazo menor al solicitado por el Contratista, por cuanto en virtud a la Opinión N° 001-2015/DTN, al existir un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, incluido el plazo de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conlleva que al haberse iniciado su ejecución el 11 de agosto culminará el 24 de setiembre de 2016, esto es cuarenta y un (41) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de ejecución contractual, lapso de tiempo por el que corresponde ampliar la ejecución de obra;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita en favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por cuarenta y un (41) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 14 de agosto al 28 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-

ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo Nº 04, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo Nº 04, requerida por el Consorcio ITP Porvenir, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del 11 de agosto al 24 de setiembre de 2016; período que en relación a la fecha de culminación de la obra, prevista en la Resolución de Secretaría General N° 134-2016-ITP/SG, conlleva cuarenta y un (41) días calendario adicionales; en consecuencia, postergándose la culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", del 14 de agosto al 24 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio ITP Porvenir amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 04, por cuarenta y un (41) días calendario en favor del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra del 14 de agosto al 24 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consorcio ITP Porvenir y al Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 037 y N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaria General